

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Supremo

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO

##### EDICTO

Don Julián Pedro González Velasco, secretario de Gobierno.

Por el presente se hace público el cese en su cargo del que fue procurador de los tribunales, don Rafael Delgado Delgado, y se llama a quienes se crean con algún derecho sobre la fianza constituida en garantía de tal cargo, a fin de que dentro del plazo de seis meses comparezcan en el expediente de cancelación de fianza del referido procurador.

Dado en Madrid, a 25 de noviembre de 2009.—El secretario de Gobierno, Julián Pedro González Velasco.

(02/13.611/09)

### Tribunal Superior de Justicia de Madrid

#### SALA DE LO SOCIAL

##### EDICTO

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones del recurso de casación número 529 de 2008, seguidas ante la Sección Segunda de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 447 de 2007 del Juzgado de lo social número 5 de Madrid, promovidos por “Vexter Outsourcing, Sociedad Anónima”, contra la Comunidad de Madrid y otros, sobre contratos de trabajo, con fecha 29 de septiembre de 2009 se ha dictado auto por la Sala de lo social del Tribunal Supremo, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el letrado don Ignacio Eloy Sánchez López, en nombre y representación de “Vexter Outsourcing, Sociedad Anónima”, contra la sentencia dictada por la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 11 de junio de 2008, en el recurso de suplicación número 2.271 de 2008, interpuesto por la Comunidad de Madrid, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 5 de Madrid, de fecha 26 de noviembre de 2007, en el procedimiento número 447 de 2007, seguido a instancias de Autoridad Laboral – Comunidad de Madrid, contra “Vexter Outsourcing, Sociedad Anónima”, “GM Holdings, Sociedad Limitada”, doña Roberta Millán Gabriel y don Alejandro

Marcos Venturini, sobre cesión ilegal de trabajadores.

Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, con imposición de costas a la recurrente y pérdida del depósito constituido para recurrir, dándose, en su caso, a las consignaciones y aseguramientos prestados el destino que corresponda.

Contra este auto no cabe recurso.

Devuélvase los autos de instancia y rollo de suplicación a la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de procedencia con certificación de esta resolución y comunicación.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a las partes en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en los estrados de este Juzgado, salvo que se trate de auto o sentencia o de emplazamiento de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a doña Roberta Millán Gabriel y a don Alejandro Marcos Venturini, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 24 de noviembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/40.370/09)

#### SALA DE LO SOCIAL

##### EDICTO

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 3.608 de 2009, seguidas ante la Sección Quinta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos recurso suplicación número 1.475 de 2008 del Juzgado de lo social número 5 de Madrid, promovidos por don Juan Antonio Izquierdo García, contra “Antonio Campillo, Sociedad Limitada”, sobre otros despidos, con fecha 24 de noviembre de 2009 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

##### Providencia

Ilustrísimo señor don Juan José Navarro Fajardo, presidente.—En Madrid.

Dada cuenta; por recibida la anterior comunicación del Colegio de Abogados de Madrid, únase al rollo de su razón. Se tiene por designado al letrado del turno de oficio, a quien se le hace saber por medio de la presente, y conforme a lo dispuesto en los artículos 219, 228 y 229 de la Ley Procesal Laboral, que dispone de un plazo de diez días para preparar por escrito ante esta Sala de lo social recurso de casación para unifi-

cación de doctrina contra la sentencia de esta Sala a contar dicho plazo a partir del siguiente día de la notificación de la presente resolución, dándole traslado de copia de la referida sentencia para su conocimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Lo mandó y firma su señoría ilustrísima. Doy fe.—Ante mí (firmado).

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en los estrados de este Juzgado, salvo que se trate de auto o sentencia o de emplazamiento de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Antonio Campillo, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 24 de noviembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/40.375/09)

### Audiencia Provincial de Madrid

#### Sección Undécima

##### EDICTO

Doña Amalia Marcos Andrés, secretaria de la Sección Undécima de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sección, y con el número de rollo 55 de 2009, se siguen en grado de apelación los autos de juicio verbal procedentes del Juzgado de primera instancia número 38 de Madrid, seguidos a instancias de don Sergio García Cambero, contra don Santiago Jesús Sánchez Pérez y otros, sobre reclamación de cantidad, y en el cual, habiendo sido magistrado-ponente don Jesús Gavilán López, se ha dictado con fecha 25 de septiembre de 2009 sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

##### Fallo

Que debemos desestimar el recurso interpuesto por la representación procesal de Mutua Madrileña Automovilista contra la sentencia dictada por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 38 de Madrid, en fecha 10 de noviembre de 2005, que se confirma en su integridad, con imposición de costas a la parte apelante. Contra esta resolución no cabe recurso ordinario ni extraordinario alguno, en virtud del artículo 477 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se ex-